

Poder Judicial San Luis

AUTO INTERLOCUTORIO N° 68-STJSL-SA-2014.-

Autos: “JURADO DE ENJUICIAMIENTO SI/ REMITE ACTUACIONES EN AUTOS: “Dda. FREITES DE FIESTAS MARTA- Dtes.: MENCHINI ARMANDO Y MENCHINI JORGE” (OFICIO N° 103- HJEM Y FSL-09)”. Expte. N° 11-J-2009

San Luis, veintidós de Mayo de dos mil catorce.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: “**JURADO DE ENJUICIAMIENTO SI/ REMITE ACTUACIONES EN AUTOS: “Dda. FREITES DE FIESTAS MARTA- Dtes.: MENCHINI ARMANDO Y MENCHINI JORGE” (OFICIO N° 103- HJEM Y FSL-09)”. Expte. N° 11-J-2009, y**

CONSIDERANDO: 1.- Que estas actuaciones se inician, con la comunicación efectuada por la Dra. Silvia Cangiano a fs. 3/4; actuaciones remitidas por el Jurado de Enjuiciamiento a fs. 13/101 e informe del Sr. Procurador General de fs. 102, de los cuales surgían presuntas irregularidades cometidas por las Secretarías del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 3 Dra. Mónica B. Ponce de Xacur y Dra. Carolina Saa (en su oportunidad cumpliendo funciones en el Juzgado Civil N° 2).-

Que en virtud de ello, este Alto Cuerpo, a fs. 105/ vta., dicta la Resolución N° 284-STJ-2009, que resuelve ordenar “la instrucción de un SUMARIO ADMINISTRATIVO a las Dras. Mónica B. Ponce de Xacur y Dra. Carolina Saa”, designado Instructor del sumario al Dr. Fernando Rodríguez.-

2.- Que luego de agregarse copia certificada de los legajos de las funcionarias judiciales, producida la prueba testimonial, contestados los oficios oportunamente librados y producida la prueba ofrecida, el Dr. Rodríguez, en su carácter de Instructor Sumariante, de conformidad a lo establecido por el art. 50 del Acuerdo

Poder Judicial San Luis

STJSL N° 367/10, presenta dictamen sobre los hechos investigados y la prueba colectada, del que nos ocuparemos más adelante.-

3.- Que a fs. 230, surge copia del Acuerdo N° 216/11, por el cual la Dra. Carolina Saa renuncia al cargo de Secretaria de Primera Instancia.-

4.- Que corrida vista a las sumariadas para que efectúen las consideraciones que hagan a su defensa, la Dra. Mónica B. Ponce de Xacur, mediante apoderado, presenta Memorial a fs. 245/249 vta., solicitando, declare el Superior Tribunal su falta de Jurisdicción por falta de acusación.-

Manifiesta que no existe formulación de cargos en contra de la sumariada. No existe acusación concreta, lo que se entiende existe falta de acción, lo cual implica que carece de jurisdicción.-

5.- Que a fs. 268/271, dictamina el Sr. Instructor, opinando que se le debe aplicar a la Dra. Mónica B. Ponce de Xacur la medida disciplinaria prevista en el art. 25 inc. 4 o en su defecto inc. 5 de la Ley Orgánica de Administración de justicia.-

6.- Que a fs. 272 son elevados los presentes actuados, y a fs. 274 y vta. dictamina el Procurador General.-

7.- Efectuada las consideraciones previas, corresponde meritar las situaciones descriptas, a los fines de arribar a una correcta resolución del thema decidendum.-

En tal sentido, analizadas las circunstancias comprobadas del sumario, se comparte totalmente el dictamen del Sr. Procurador General obrante a fs. 274 y vta..-

Dando por reproducidos los fundamentos por él expuestos y haciéndolos propios, se propicia declarar que en los hechos investigados, la Dra. Mónica B. Ponce de Xacur no tiene responsabilidad administrativa alguna, debiendo comunicarse la resolución que se dicte en la forma de estilo y, luego, ordenar el archivo

Poder Judicial San Luis

de las actuaciones.-

Por ello, conforme lo dictaminado por el Sr.

Procurador General;

SE RESUELVE: I.- Declarar que la Dra. Mónica B. Ponce de Xacur no tiene responsabilidad administrativa en los hechos investigados.-

II.- Ordenar el archivo de las presentes actuaciones.-

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

CQ

MC

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URIA, LILIA ANA NOVILLO, FLORENCIO DAMIAN RUBIO y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ. No siendo necesaria la firma manuscrita, Acuerdo 11/2014.-